RESOLUCIÓN No. 136 DEL 05 DE MAYO DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPLEMENTA EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIACIÓN DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA – SARLAFT - EN LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A., SE ACTUALIZAN LAS FUNCIONES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO Y SE DICTA EL RÉGIMEN DE MEDIDAS APLICABLE"

El Gerente General De La Terminal De Transporte Metropolitana De Barranquilla S.A., en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 489 de 1998, el Decreto 1083 de 2015, la Resolución 2328 de 2025 de la Superintendencia de Transporte, modificada por la Resolución 4607 de 2026, y el acta de Junta Directiva No. 253 del 31 de octubre de 2025, acta de Junta Directiva No. 254 del 5 de mayo de 2026 y

CONSIDERANDO:

1. Marco normativo

Que el artículo 90 de la Ley 489 de 1998 dispone que las Juntas Directivas de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado formulan la política general de la empresa, y el artículo 97 de la misma ley establece que las Sociedades de Economía Mixta con capital público superior al 50% se rigen, en lo pertinente, por el régimen de dichas empresas, condición que aplica a la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A.

Que la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., desarrolla su actividad dentro de mercados regulados por el Ministerio de Transporte de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 17 de la ley 105 de 1993 y debe estar sometida al servicio que presta la vigilancia estatal a través de la Superintendencia de Puertos y Transportes.

Que la Superintendencia de Transporte, de conformidad con el artículo 4 del Decreto 2409 de 2018, ejerce la vigilancia, inspección y control sobre la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., y mediante numeral 13 del

artículo 7 del mismo decreto, puede impartir decisiones sobre la vigilancia subjetiva en lo administrativo interno.

Que en Colombia se ha adoptado en cumplimiento de los Estándares Internacionales contra el Lavado de Activos, contra la financiación del terrorismo y contra la financiación de la proliferación de armas de destrucción Masiva LA/CFT/CFP dentro de las cuales ha firmado convenciones y convenios de Naciones Unidas con el fin de enfrentar las actividades delictivas relacionadas con el Lavado de Activos, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva

Que la Ley 526 de 1999 en el artículo 10 señala que las autoridades que ejerzan funciones de inspección, vigilancia y control deben instruir a sus supervisados sobre las características, periodicidad y controles en relación con la información a reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF - de acuerdo con los criterios e indicadores que se reciban en esta entidad.

Que la Superintendencia de Transporte, ha identificado que una de las contingencias a las que están expuestas las empresas sujetas a su vigilancia, inspección y control, es la probabilidad de ser utilizadas en actividades asociadas al lavado de activos, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, por lo que ha obligado a los sujetos vigilados adoptar manuales de procedimientos del SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT, el cual debe contener la descripción sistemática y ordenada sobre el cumplimiento de los lineamientos para la gestión de riesgos LA/FT/FP.

Que se hace necesario la implementación del sistema SARLAFT en la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., en cumplimento de la Resolución 2328 del 2025 del 6 de marzo de 2025, por la cual se modifica el capítulo 6 del Título V de la Circular Única de Infraestructura y Transporte, expedida por la Superintendencia de Transporte.

Que la Junta directiva de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A, en sesión de fecha 5 de mayo del 2026, mediante Acta No 254 del mismo día, y, en cumplimiento de la obligación establecida en el "*Artículo 5.6.8.1. Obligaciones del máximo órgano social o junta directiva.* señalada en la Resolución No. 2328 del 2025, aprobó la implementación de SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO

DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT, en la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A. así como también nombrar el oficial de cumplimiento suplente de conformidad con la exigencia de la Resolución 4607 del 9 de abril del 2026.

2. Obligatoriedad de implementación del SARLAFT

Que mediante Resolución No. 2328 de 2025, la Superintendencia de Transporte estableció lineamientos obligatorios para implementar el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, en concordancia con los estándares internacionales LA/FT/FP adoptados por Colombia (Ley 526 de 1999, entre otras).

Que posteriormente, mediante Resolución No. 4607 del 9 de abril de 2026, la Superintendencia de Transporte modificó el Capítulo 6 del Título V de la Circular Única de Infraestructura y Transporte, introduciendo cambios sustanciales en materia de: definiciones, proporcionalidad regulatoria, obligaciones del Oficial de Cumplimiento (principal y suplente), exclusión de usuarios del servicio público de pasajeros del procedimiento de conocimiento de contraparte, y creación de un Régimen de Medidas Simplificadas para sujetos obligados con ingresos totales inferiores a 142.206,49 UVB.

3. Régimen aplicable a la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A.

Que en cumplimiento del artículo 5.6.15 de la Circular Única (modificado por la Resolución 4607 de 2026), esta Terminal evaluó sus ingresos totales con corte al 31 de diciembre de 2025, determinando que sus ingresos son superiores al umbral de 142.206,49 UVB.

Que, en consecuencia, de conformidad con el artículo 5.6.15 y siguientes de la Circular Única, la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., se encuentra obligada a implementar el SARLAFT pleno, para la Prevención de Riesgos LA/FT/FP, tal como lo permite el principio de proporcionalidad regulatoria reconocido en la Resolución No. 4607 de 2026.

4. Designación previa y actualización del Oficial de Cumplimiento.

Que mediante Resolución No. 0298 del 4 de noviembre de 2025, esta Gerencia designó al **Profesional Universitario de Secretaría General** como **Oficial de**

Cumplimiento principal para la creación e implementación del SARLAFT, con fundamento en la delegación efectuada por la Junta Directiva en Acta No. 253 de 31 de octubre de 2025.

Que la Resolución 4607 de 2026 exige nuevos requisitos para el Oficial de Cumplimiento (artículo 5.6.8.3 modificado), entre ellos: certificación de idoneidad bajo norma ISO/IEC 17024 la cuál debe ser acreditable en 6 meses, experiencia mínima de 6 meses en riesgos LA/FT/FP, no pertenecer a la administración ni a revisoría fiscal, y designación de un Oficial de Cumplimiento suplente que cumpla los mismos requisitos.

Que, además, se debe informar a la Superintendencia de Transporte la designación del Oficial de Cumplimiento principal y suplente dentro de los 10 días hábiles siguientes a través del módulo SARLAFT en Vigía 2.

Que en virtud de los nuevos requisitos del Oficial de Cumplimiento, resulta necesario actualizar las funciones del Oficial de Cumplimiento, designar al Oficial de Cumplimiento suplente, y establecer el cronograma de cumplimiento de los nuevos requisitos, conforme al plazo máximo del 6 de mayo de 2026 establecido en el artículo 2 de la Resolución 2328 de 2025, modificado por la Resolución 4607 de 2026, y los plazos transitorios allí previstos.

5. Aprobación por parte del Comité De Gestión Y Desempeño Institucional

Que el Comité de Gestión y desempeño institucional se reunió y de forma unánime mediante Acta 004 de fecha mayo 5 del 2026, aprobó, previa revisión exhaustiva de las políticas, los manuales y procedimientos que forman parte de los elementos esenciales sistema de gestión del riesgo SARLAFT para la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A.

En mérito de lo anterior, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. IMPLEMENTACIÓN DEL SARLAFT. La Terminal de Transporte Metropolitana de Barranquilla S.A. implementará, a partir de la fecha de la presente resolución, el sistema para la Prevención de Riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FP), conforme a lo dispuesto en los artículos 5.6.15 a 5.6.19 del Capítulo 6 del Título V de la Circular Única de Infraestructura y Transporte,

Resolución 2328 del 2025, modificada por la Resolución 4607 de 2026 de la Superintendencia de Transporte.

ARTÍCULO 2. POLÍTICA DE PREVENCIÓN Y MANUAL DE PROCEDIMIENTOS. El Representante Legal adoptará e implementará la Política de prevención de riesgos LA/FT/FP y el correspondiente Manual de Procedimientos del SARLAFT los cuales deberán contener como mínimo los elementos señalados en el artículo 5.6.17 y 5.6.18 literal g) de la Circular Única, incluyendo: reglas de conducta, compromiso de mejora continua, debida diligencia simplificada, y mecanismos para el reporte oportuno de operaciones sospechosas (ROS) ante la UIAF.

ARTÍCULO 3. CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA. El Representante Legal adoptará e implementará señalados en el artículo 5.6.7 de la Resolución 2325 del 2025, el cual orientará la actuación de los empleados y colaboradores de la organización, sobre el funcionamiento del SARLAFT, indicando las consecuencias que genera su incumplimiento.

ARTÍCULO 4. OFICIAL DE CUMPLIMIENTO PRINCIPAL Y SUPLENTE. Desígnese como:

Oficial de Cumplimiento principal: Profesional Universitario de Secretaría general de la Terminal. Designado mediante Resolución No. 0298 del 4 de noviembre de 2025.

Oficial de Cumplimiento suplente: al Profesional Universitario de Talento Humano de la Terminal.

Ambos ejercerán sus funciones de conformidad con el Régimen de Salafí pleno y con lo dispuesto en la resolución 2328 del 2025 y resolución 4607 de 2026.

ARTÍCULO 5. FUNCIONES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO PRINCIPAL Y SUPLENTE. Los Oficiales de Cumplimiento tendrán las siguientes funciones,

Vigilar el cumplimiento de los aspectos normativos del Régimen de Medidas Simplificadas en materia de prevención de LA/FT/FP.

Liderar, dirigir y gestionar las medidas simplificadas de prevención y detección.

Presentar informe semestral de gestiones a Gerencia y anual a la Junta Directiva.

Reportar a Gerencia las inconsistencias detectadas y proponer mejoras.

Mantener actualizados los datos de la Terminal y del Oficial de Cumplimiento ante la Superintendencia de Transporte y UIAF.

Recibir y estudiar los reportes internos de posibles operaciones sospechosas y, previa debida diligencia, realizar el reporte inmediato a la UIAF a través del SIREL.

Elaborar los informes requeridos por los órganos de control.

Apoyar la implementación y evaluar semestralmente la eficiencia de los controles del régimen simplificado.

Formular planes de acción frente a deficiencias detectadas.

Participar en programas anuales de capacitación en prevención de riesgos LA/FT/FP para funcionarios de todos los niveles.

Velar por el adecuado archivo de soportes documentales del régimen.

Estructurar metodologías de gestión proactiva del riesgo.

Parágrafo: El Oficial de Cumplimiento suplente asumirá las funciones en caso de falta permanente o absoluta del principal, garantizando la continuidad del régimen.

ARTÍCULO 6. REQUISITOS Y PLAZOS PARA LA CERTIFICACIÓN DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO. Los Oficiales de Cumplimiento principal y suplente deberán cumplir con los siguientes requisitos, de acuerdo con el artículo 5.6.8.3 de la Circular Única:

a. Domicilio en Colombia.
b. Acreditar formación mediante diplomado mínimo de 90 horas o posgrado en administración de riesgos LA/FT/FP.
c. Acreditar experiencia mínima de seis (6) meses en cargos relacionados con la administración de dichos riesgos.
d. Obtener certificación de idoneidad expedida por organismo habilitado por el ONAC bajo norma ISO/IEC 17024, dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación de la Resolución 4607 de 2026 (plazo transitorio del artículo 5.6.8.3).
e. Acreditar realización del curso virtual e-Learning de la UIAF.
f. No pertenecer a la administración, órganos sociales, revisoría fiscal o auditoría interna.

g. No ejercer como Oficial de Cumplimiento en más de diez (10) empresas vigiladas por la Superintendencia de Transporte.
h. Informar su designación a la Superintendencia de Transporte dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, a través del módulo SARLAFT en Vigía 2.

ARTÍCULO 7. CURSOS DE FORMACIÓN. Ordénese la inscripción al oficial de cumplimiento principal y suplente a los cursos de formación exigidos para el cumplimiento de sus funciones en materia de administración de riesgos LA/FT/FP en la resolución No. 4607 del 09 de abril de 2026.

ARTÍCULO 8. REPORTES A LA UIAF. Los reportes de operaciones sospechosas (ROS) se realizarán a través del Sistema de Reporte en Línea – SIREL, de conformidad con los manuales y anexos técnicos definidos por la Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF.

ARTÍCULO 9. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Soledad, a los cinco (5) días del mes de mayo de 2026.

JORGE MARIO CAMARGO PADILLA

Gerente

TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A.

Proyectó y aprobó: Wilson Consuegra. Secretario General